

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE NUEVA EXPRESIÓN TEXTIL,  
S.A. EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES  
CONVERTIBLES CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN  
PREFERENTE DE LOS ACCIONISTAS, AL AMPARO DE LA DELEGACIÓN A  
CONFERIR POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL DÍA 12 DE JUNIO  
DE 2023**

**1. Introducción y finalidad de la propuesta**

**1.1 Introducción**

Este informe se emite por el Consejo de Administración de Nueva Expresión Textil, S.A. (en adelante, el "**Emisor**" o la "**Sociedad**"), en cumplimiento de lo establecido en los artículos 414, 504, 510 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital (el "**Informe**") en relación con el acuerdo de emisión de obligaciones convertibles por un importe nominal final, que dentro del máximo autorizado, y limitado adicionalmente a un importe máximo de quince millones de euros (15.000.000 €), determinen el Consejo de Administración, el Consejero Delegado o el consejero don Rafael Bermejo González una vez se haya obtenido la información definitiva de los compromisos de desembolso o de desembolsos irrevocables efectuados por los inversores, con exclusión del derecho de suscripción preferente (la "**Emisión**"), condicionado a la aprobación por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad que se celebrará el día 12 de junio de 2023, a las 12:00 horas, en primera convocatoria o, de no alcanzarse el quórum necesario, el 13 de junio de 2023, a la misma hora, en segunda convocatoria de la autorización al Consejo de Administración recogida como punto undécimo de su orden del día.

El mencionado artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital permite a las sociedades anónimas emitir bonos convertibles en acciones siempre que la Junta General determine las bases y las modalidades de la conversión y acuerde aumentar el capital en la cuantía necesaria. Para ello, los administradores deben redactar un informe que explique las bases y modalidades de la conversión. En las sociedades cotizadas, la emisión de obligaciones convertibles en acciones no exigirá los informes de experto independiente contemplados en el artículo 414.2 y en el artículo 417.2 b) cuando esta no alcance el 20% del capital y cuando el valor nominal más el importe de la prima de emisión de las acciones a emitir en el ejercicio del derecho de conversión por los obligacionistas no sea inferior en más de 10% al precio de cotización de las acciones de la Sociedad a la fecha de emisión.

Por su lado, el artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital permite acordar la exclusión del derecho de preferencia de los socios en las emisiones de bonos convertibles en los casos en los que el interés de la sociedad así lo exija, requiriendo también para ello un informe de los administradores en que se justifique detalladamente la propuesta y, en determinados casos, un informe de experto (respecto al informe de experto, nos referimos al párrafo anterior) en que se contenga un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste.

Tratándose de sociedades anónimas cotizadas, como es el caso del Emisor, el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital permite que cuando la junta general delegue en los administradores la facultad de emitir obligaciones convertibles pueda atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente si el interés de la sociedad así lo exigiera. En tal caso, el número máximo de acciones en que puedan convertirse las obligaciones atendiendo a su relación de conversión inicial, de ser fija, o a su relación de conversión mínima, de ser variable, sumado al de las acciones emitidas por los administradores al amparo de la delegación prevista en el artículo 506, no podrá exceder del veinte por ciento del número de acciones integrantes del capital social en el momento de la autorización.

El presente Informe tiene por objeto dar cumplimiento a los requisitos citados.

A fecha de este informe, el capital social de la Sociedad está dividido en 344.474.330 acciones ordinarias de una única clase y serie y de un valor nominal de 0,016 euros cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas, la Sociedad tiene 355.519 acciones propias y la cotización de cierre/media del día anterior a la emisión de este Informe y de adopción del acuerdo de emisión es de 0,461 euros por acción.

## **1.2 Delegaciones al amparo de las cuales se realiza la Emisión**

La Junta General de Accionistas de la Sociedad que se celebrará el día 12 de junio de 2023, a las 12:00 horas, en primera convocatoria o, de no alcanzarse el quórum necesario, el 13 de junio de 2023, a la misma hora, en segunda convocatoria, incluye como punto undécimo de su orden del día el siguiente acuerdo:

***“Undécimo. Autorización al Consejo de Administración, durante el plazo de cinco años, para emitir obligaciones canjeables y/o convertibles en acciones y warrants por un importe máximo de hasta 25.000.000 €, con facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas limitada a un máximo conjunto del 20% del capital social. Revocación de la autorización anterior.***

*Autorizar al Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y conforme a lo dispuesto en los artículos 286, 297 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, para emitir valores de conformidad con los siguientes términos:*

### *(i) Valores objeto de la emisión*

*Los valores a los que se refiere esta autorización son valores de cualquier tipo (incluyendo, en particular, obligaciones, bonos y warrants) canjeables por, o con derecho a adquirir, acciones en circulación de la Sociedad o de otras sociedades del grupo, y/o convertibles en o con derecho a suscribir acciones de nueva emisión de la Sociedad.*

*(ii) Plazo de la delegación*

*La emisión de los valores objeto de autorización podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.*

*(iii) Importe máximo de la autorización*

*El importe nominal máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de esta delegación será de 25.000.000 €, o su equivalente en cualquier otra divisa. A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los warrants se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los warrants de las emisiones que se acuerden al amparo de esta autorización.*

*(iv) Alcance de la autorización*

*Esta autorización se extiende, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos términos y condiciones de cada emisión, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo:*

- a. su importe, siempre dentro del límite cuantitativo total mencionado anteriormente;*
- b. el lugar de emisión (España u otro país) y el tipo de emisión;*
- c. la moneda, nacional o extranjera, y, en caso de moneda extranjera, su equivalente en euros (€);*
- d. la denominación o forma de los valores, si se trata de bonos u obligaciones, incluyendo obligaciones subordinadas, warrants (que, a su vez, podrán ser liquidados mediante la entrega física de acciones o, en su caso, mediante pago por diferencias), o cualquier otra denominación o forma permitida por la ley;*
- e. la fecha o fechas de emisión;*
- f. el número de valores y su valor nominal que, en el caso de los bonos u obligaciones convertibles y/o canjeables, no podrá ser menor que el valor nominal de las acciones;*
- g. en el caso de los warrants y otros valores similares, el precio de emisión y/o la prima, el precio de ejercicio (que podrá ser fijo o variable) y el procedimiento, plazo, y demás términos y condiciones aplicables al ejercicio del derecho a suscribir las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho; el tipo de interés (fijo o variable), y las fechas y procedimientos de pago del cupón; si la emisión es perpetua o está sujeta*

*a amortización y, en este último caso, el plazo de amortización y la fecha o fechas de vencimiento;*

- h. las garantías, tipos y precio de reembolso, primas y lotes;*
- i. la forma de representación, como valores o como anotaciones en cuenta;*
- j. cláusulas antidilución;*
- k. régimen de colocación y suscripción y normas aplicables a la suscripción;*
- l. el rango de los valores y las cláusulas de subordinación, en su caso; legislación aplicable a la emisión;*
- m. la facultad para solicitar la admisión a cotización, en su caso, de los valores objeto de emisión en mercados secundarios, organizados o no, oficiales o no oficiales, españoles o extranjeros, con sujeción a los requisitos establecidos por la legislación aplicable en cada caso; y*
- n. en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, el nombramiento del comisario del sindicato de tenedores de valores y la aprobación de las normas básicas por las que se regirán las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato de tenedores de los valores objeto de emisión, en caso de que sea preciso crear o se decida crear dicho sindicato.*

*La delegación incluye asimismo la atribución al Consejo de Administración de la facultad de que, en cada caso, pueda decidir respecto de las condiciones de amortización de los valores emitidos en uso de esta autorización, pudiendo utilizar en la medida aplicable los medios de recogida a que se refiere el artículo 430 de la Ley de Sociedades de Capital o cualesquiera otros que resulten aplicables.*

*Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente, y condicionado a la obtención de las necesarias autorizaciones oficiales y, en su caso, a la conformidad de las Asambleas de los correspondientes Sindicatos u órganos de representación de los tenedores de los valores, modifique las condiciones de los valores emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de la presente autorización.*

*(ii) Bases y modalidades de conversión y/o canje*

*Para el caso de emisión de valores (incluyendo obligaciones o bonos) convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y*

*modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:*

- a. los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su grupo y/o convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad, con arreglo a una relación de conversión y/o canje fija o variable, determinada o determinable, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular y/o de la Sociedad, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión;*
- b. también podrá el Consejo de Administración establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de la Sociedad, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes de la Sociedad, e incluso, por llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo;*
- c. a efectos de la conversión y/o canje, los valores se valorarán por su importe nominal (incluyendo, en su caso, los intereses devengados y pendientes de pago) y las acciones al cambio fijo que se establezca en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta autorización, o al cambio variable a determinar en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o periodo/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo, con una prima o, en su caso, un descuento, si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, este no podrá ser superior a un 25% del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto anteriormente;*
- d. el valor de las acciones a efectos de la relación de conversión de obligaciones en acciones no podrá ser inferior en ningún caso al nominal de las acciones. Asimismo, tal como resulta del artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, tampoco podrán emitirse obligaciones convertibles en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.*

*(iii) Bases y modalidades del ejercicio de los warrants y otros valores análogos.*

*Por lo que respecta a las emisiones de warrants, a los que resultarán de aplicación por analogía las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital en materia de obligaciones convertibles, el Consejo de Administración queda*

*autorizado para determinar, en sus más amplios términos, en relación con las bases y los términos y condiciones aplicables al ejercicio de los warrants, los criterios aplicables al ejercicio de derechos de suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad o de adquisición de acciones en circulación de la Sociedad, derivados de los valores de esta naturaleza emitidos al amparo de la delegación que se otorga. Los criterios previstos en el apartado (v) anterior resultarán de aplicación a este tipo de emisiones, con los ajustes que sea preciso para que resulten conformes con las normas legales y financieras que regulan los valores de esta naturaleza.*

*(iv) Otras facultades delegadas*

*Esta autorización al Consejo de Administración comprende, asimismo, a título enunciativo y no limitativo, la delegación a su favor de las siguientes facultades:*

- a. la facultad, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cumpliendo los requisitos legales establecidos al efecto.*

*No obstante, y sin perjuicio del cumplimiento de cualquiera otras limitaciones legales establecidas al efecto en cada momento, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente quedará limitada a que el importe nominal de los aumentos de capital que se acuerden o que efectivamente se lleven a cabo para atender la conversión de las emisiones que se realicen en virtud de esta delegación (sin perjuicio de los ajustes antidilución) con exclusión del derecho de suscripción preferente y de los que se acuerden o ejecuten igualmente con exclusión del derecho de suscripción preferente en uso de la delegación del punto decimosexto anterior del orden del día de esta Junta General, no superen la cantidad nominal máxima, en conjunto, del 20% del capital social de la Sociedad en el momento de esta delegación.*

- b. la facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Esta facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el capital que aumente el Consejo de Administración para atender la emisión de los valores convertibles o warrants de que se trate no exceda del límite no utilizado autorizado en cada momento por la Junta General de accionistas al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, sin perjuicio de la aplicación de cláusulas antidilución y de ajuste de la relación de conversión. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción a los artículos de los Estatutos Sociales relativos a la cifra del capital social y al número de acciones y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital*

*que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones;*

- c. la facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión, canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los apartados (v) y (vi) anteriores;*
- d. la delegación en el Consejo de Administración comprende las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables o warrants, en una o varias veces, y el correspondiente aumento de capital, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables o warrants y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.*

*(v) Admisión a cotización*

*La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a cotización en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables o warrants que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros, con sujeción a las normas sobre admisión, permanencia y, en su caso, exclusión de la negociación.*

*(vi) Garantía de emisiones de valores convertibles y/o canjeables o warrants por sociedades dependientes*

*El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores de renta convertibles y/o canjeables o warrants*

*que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo las sociedades dependientes.*

(vii) *Facultad de sustitución*

*Facultar al Consejo de Administración, en los más amplios términos, para el ejercicio de la delegación objeto del presente acuerdo, así como para realizar todos aquellos actos, trámites o solicitudes que pudiesen ser necesarios o convenientes para su ejercicio, autorizándole para subdelegar en el consejero delegado, los consejeros ejecutivos o en cualquier otro consejero y para facultar, con la amplitud que estime conveniente, a cualquier apoderado de la Sociedad para su ejercicio.*

*Esta autorización, desde el momento de su aprobación, sustituye y deja sin efecto a la concedida por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 12 de junio de 2019, bajo el punto octavo de su orden del día.”*

Conforme a lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad, una vez adoptado el acuerdo incluido bajo el punto undécimo del orden del día por la Junta General Ordinaria conforme a las mayorías legales exigidas, tendría delegada expresamente la facultad de emitir obligaciones convertibles por acciones de la Sociedad y de excluir el derecho de suscripción preferente.

La presente emisión, por tanto, se realizará al amparo de, y condicionado a la aprobación por la Junta General Ordinaria, de dicha autorización al Consejo de Administración, al ser el importe máximo de esta emisión inferior al importe máximo que autorizará la Junta General Ordinaria de Accionistas en virtud de dicho acuerdo, en caso de ser aprobado.

### **1.3 Finalidad y justificación de la Emisión**

El Consejo de Administración de la Sociedad, condicionado a la aprobación por la Junta General Ordinaria de la Sociedad de la autorización al Consejo de Administración para emitir obligaciones convertibles que se incluye bajo el punto undécimo de su orden del día, tiene previsto acordar en el día de hoy realizar la Emisión con exclusión total del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, y el correspondiente aumento de capital social.

Asimismo, el Consejo de Administración tiene previsto facultar a los dos consejeros ejecutivos de la Sociedad, esto es el Consejero Delegado y el consejero don Rafael Bermejo González, con la amplitud que se requiera en Derecho y con expresas facultades de sustitución, para que, solidariamente, con su sola firma, cualquiera de ellos pueda ejecutar la Emisión y completar los aspectos puntuales que no hayan sido concretados o fijados por el Consejo de Administración.

La Emisión que se propone se enmarca dentro del plan estratégico de la Sociedad de continuar con su expansión corporativa. Tras haber valorado durante los últimos meses distintas alternativas de financiación menos ventajosas en términos



de costes y disponibilidad para la Sociedad y en el actual contexto de compleja e incierta coyuntura económica y financiera, resulta fundamental diversificar las fuentes de financiación de la Sociedad, aprovechando las oportunidades que se presentan para captar nuevos recursos alternativos a la financiación bancaria. En este sentido, la suscripción de obligaciones convertibles por acciones de la Sociedad por los Inversores, dada su experiencia en este tipo de operaciones, resulta un mecanismo óptimo en términos de coste financiero y suficientemente ágil y flexible para que la Sociedad pueda acometer sus necesidades de expansión corporativa y, en última instancia, satisfacer su interés social.

## 2. Principales términos y condiciones de las obligaciones y bases y modalidades de la conversión

Los términos y condiciones principales de las Obligaciones y las bases y modalidades de la conversión son los siguientes:

**Naturaleza de los valores** Obligaciones convertibles de las previstas en el capítulo III del título XI de la Ley de Sociedades de Capital (las "**Obligaciones**").

Las Obligaciones serán convertibles en acciones de nueva emisión del Emisor (tal y como este término se define a continuación) y constituirán obligaciones directas, incondicionales, ordinarias (no subordinadas) y no garantizadas del Emisor y gozarán del mismo rango de prelación (pari passu) entre ellos y respecto de las demás deudas existentes o futuras ordinarias no garantizadas y no subordinadas del Emisor, excepto respecto de aquellas deudas que puedan tener preferencia según lo dispuesto en las leyes de naturaleza imperativa y de aplicación general.

**Emisor** Nueva Expresión Textil, S.A. con N.I.F. A-08276651, con domicilio social en Paseo de la Castellana 140, Edificio Lima, planta primera, oficina B2, 28046, Madrid. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 36.969, folio 19, hoja M-660800.

**Importe de la Emisión** Dentro del límite máximo autorizado de quince millones de euros (15.000.000 €), el importe final de la Emisión será el que determinen el Consejo de Administración, el Consejero Delegado o el consejero don Rafael Bermejo González una vez se haya obtenido la información definitiva de los compromisos de desembolso o de desembolsos irrevocables efectuados por los inversores (el "**Importe Inicial de la Emisión**").

El importe emitido se elevará, a lo largo de la vida de la Emisión, mediante el aumento del valor nominal de las

obligaciones convertibles por el efecto de la capitalización de los Intereses PIK (tal y como este término se define más adelante) que devenguen las obligaciones convertibles.

**Valor Nominal de cada Obligación**

Las Obligaciones tendrán el valor nominal inicial unitario que determinen el Consejo de Administración, el Consejero Delegado o el consejero don Rafael Bermejo González una vez se haya obtenido la información definitiva de los compromisos de desembolso o de desembolsos irrevocables efectuados por los inversores (el “**Valor Nominal Inicial de cada Obligación**”).

El Valor Nominal Inicial de cada Obligación se modificará al alza al finalizar cada periodo de intereses correspondiente a los Intereses PIK (tal y como este término se define más adelante) mediante la capitalización de los Intereses PIK correspondientes.

**Número de obligaciones de la Emisión**

El número de Obligaciones a emitir será el que determinen el Consejo de Administración, el Consejero Delegado o el consejero don Rafael Bermejo González una vez se haya obtenido la información definitiva de los compromisos de desembolso o de desembolsos irrevocables efectuados por los inversores, perteneciendo todas ellas a una única serie y con los mismos términos y condiciones.

**Forma de representación**

Las Obligaciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y tendrán asignado un código ISIN.

**Entidad encargada del registro contable**

Corresponderá la llevanza del registro contable de las Obligaciones a la Sociedad Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“**Iberclear**”).

**Admisión a cotización de las Obligaciones**

Las Obligaciones no estarán admitidas a cotización.

**Precio de Emisión**

Las Obligaciones se emitirán a la par, sin prima ni descuento, es decir, al 100% de su valor nominal.

**Fungibilidad**

Existe la posibilidad de emitir posteriormente una o varias emisiones fungibles con la presente Emisión. A tales efectos y con ocasión de la puesta en circulación de una nueva emisión de obligaciones convertibles fungible con otra u otras anteriores, en sus términos y

condiciones se hará constar la relación de las emisiones anteriores con las que la nueva resulta fungible.

**Derecho de Suscripción Preferente**

El Consejo de Administración de la Sociedad, en uso de la delegación a otorgar por la Junta General de Accionistas a celebrar el día 12 de junio de 2023 bajo el punto undécimo de su orden del día, ha acordado excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad respecto de la Emisión, de conformidad con el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

**Transmisibilidad**

Los obligacionistas podrán transmitir libremente la totalidad o parte de las Obligaciones a cualquier tercero por cualquier medio incluyendo, sin carácter limitativo, la venta, cesión o como parte del reparto de la cuota de liquidación del obligacionista a sus accionistas o como contraprestación de cualquier operación societaria o contractual entre el obligacionista y sus accionistas o acreedores.

**Remuneración**

Cada Obligación devengará Intereses Ordinarios e Intereses PIK, tal y como estos términos se definen a continuación:

**Intereses Ordinarios:** cada Obligación devengará un interés nominal anual del siete con cinco por ciento (7,5%) pagadero semestralmente. Los Intereses Ordinarios, independientemente del devengo y capitalización de los Intereses PIK, se calcularán tomando de base el Valor Nominal Inicial de cada Obligación.

A efectos del cálculo de los Intereses Ordinarios, el periodo comprendido entre la fecha de la emisión y la Fecha de Vencimiento Final se considerará dividido en sucesivos periodos de interés de seis (6) meses de duración. A la fecha de finalización de cada periodo de interés serán objeto de liquidación los intereses devengados durante dicho periodo.

El primer periodo de interés de Intereses Ordinarios se corresponderá con el periodo entre la fecha de emisión y el 12 de diciembre de 2023.

**Intereses PIK:** cada Obligación devengará un interés nominal anual del cinco por ciento (5%) que será capitalizado el 12 de junio de cada año o, en su caso, en la ventana de conversión correspondiente en caso de que un obligacionista decida convertir en esa ventana de

conversión, añadiéndose al capital en circulación de las Obligaciones.

Los Intereses PIK serán en todo caso pagaderos en acciones de la Sociedad.

A efectos del cálculo de los Intereses PIK, el periodo comprendido entre la fecha de la emisión y la Fecha de Vencimiento Final se considerará dividido en sucesivos periodos de interés de un (1) año de duración.

El primer periodo de interés de Intereses PIK se corresponderá con el periodo entre la fecha de emisión y el 12 de junio de 2024.

Cada Obligación dejará de devengar intereses desde su fecha de conversión en acciones de la Sociedad.

**Fecha de Emisión** 12 de junio de 2023.

**Fecha de Vencimiento Final** 12 de junio de 2028.

**Periodo de Conversión** Salvo que hayan sido previamente rescatadas, canceladas o reembolsadas, los obligacionistas podrán convertir las Obligaciones semestralmente desde el 12 de junio de 2023 y hasta la Fecha de Vencimiento Final en la proporción que el obligacionista estime oportuno.

A efectos aclaratorios, la Sociedad no podrá rescatar las Obligaciones en el supuesto previsto en el apartado a) del artículo 430 de la Ley de Sociedades de Capital, esto es, por amortización o pago anticipado.

**Derechos de los titulares de las Obligaciones** Las acciones que se emitan en ejercicio del derecho de conversión de las Obligaciones conferirán a sus titulares, desde el momento de su emisión, el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación en las mismas condiciones que las restantes acciones en circulación. Las acciones que se emitan tendrán derecho a percibir los dividendos cuya distribución se acuerde con posterioridad a la emisión de las acciones.

Los obligacionistas no tendrán derechos políticos y económicos respecto a las acciones de la Sociedad hasta el momento en que se ejerza el derecho de conversión y que se emitan las nuevas acciones.

<b>Precio de Conversión</b>	Cuarenta y cinco céntimos de euro (0,45 €).
<b>Ratio de conversión</b>	<p>El número de acciones de la Sociedad a emitir por cada Obligación con ocasión del ejercicio del derecho de conversión se calculará dividiendo el Importe de Conversión por el Precio de Conversión.</p> <p>El <b>“Importe de Conversión”</b> significa un importe igual al Valor Nominal Capitalizado de cada Obligación respecto de la que el Obligacionista haya ejercitado sus derechos de conversión, junto con los Intereses PIK devengados sobre dicha Obligación desde la fecha de capitalización de Intereses PIK, ésta inclusive, inmediatamente anterior a la fecha de la correspondiente Notificación de la Conversión hasta, pero excluyendo, la fecha de conversión.</p> <p>El <b>“Valor Nominal Capitalizado de cada Obligación”</b> significa el Valor Nominal Inicial de cada Obligación en la Fecha de Emisión y el Valor Nominal Inicial de cada Obligación incrementado en los Intereses PIK que se hayan capitalizado hasta la fecha correspondiente.</p> <p>Las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las Obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.</p>
<b>Gastos de la conversión</b>	El Emisor pagará cualesquiera impuestos de actos jurídicos documentados, de emisión, de registro o cualquier otro impuesto o tributo similar (en su caso) que se devengue en España con causa en la emisión de las acciones de la Sociedad o la conversión de las Obligaciones, así como cualquier otro gasto para obtener la admisión de las acciones en las bolsas de valores españolas.
<b>Notificación de la Conversión</b>	Una vez que los obligacionistas decidan convertir la totalidad o parte de las Obligaciones, deberán enviar una comunicación al Consejo de Administración del Emisor durante el Periodo de Conversión (en adelante, la <b>“Notificación de la Conversión”</b> ), que seguirá la forma establecida en el <b>Anexo 1</b> e incluirá como mínimo la siguiente información:

- (a) Identificación del obligacionista (Obligaciones de las que es titular);
- (b) Intención y compromiso del obligacionista de convertir las Obligaciones en acciones del Emisor;
- (c) El número de Obligaciones que el obligacionista tiene intención de convertir (debe ser superior al número de Obligaciones que determinen el Consejo de Administración, el Consejero Delegado o el consejero don Rafael Bermejo González una vez se haya obtenido la información definitiva de los compromisos de desembolso o de desembolsos irrevocables efectuados por los inversores, o una cifra inferior siempre que el obligacionista manifieste su intención de convertir todas las Obligaciones de las que es titular); y
- (d) Los datos de las cuentas de las entidades participantes de Iberclear en el que las acciones de la Sociedad deban depositarse.

**Mecanismo de conversión**

La Notificación de la Conversión, una vez realizada, será irrevocable. La conversión es directa y automática no siendo necesaria ninguna respuesta del Emisor.

El Emisor realizará sus máximos esfuerzos para que el aumento de capital para convertir las Obligaciones en acciones del Emisor se ejecute en escritura pública en el plazo de 15 días hábiles y se inscriban en el Registro Mercantil de Madrid en el plazo de 30 hábiles siguientes a la fecha en la que el Emisor reciba la Notificación de la Conversión.

**Sindicato de obligacionistas**

Se constituirá un sindicato de titulares de las Obligaciones conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable.

En la escritura de emisión de las Obligaciones se incluirá el reglamento del sindicato de obligacionistas que contendrá las reglas fundamentales que decidirán las relaciones entre la Sociedad y el sindicato de obligacionistas.

**Ley y jurisdicción**

Ley española y tribunales de Madrid.

Se señala que, con arreglo a lo previsto en los artículos 504 y 510 de la Ley de Sociedades de Capital, no ha sido necesario solicitar al Registro Mercantil de Madrid el nombramiento de un auditor distinto del auditor de la Sociedad, a los

efectos de la emisión de un informe en el que se pronuncie en relación con los extremos especificados en los citados preceptos.

El presente informe se pondrá a disposición de los accionistas en la primera Junta General de Accionistas que se celebre tras la Emisión.

### **3. Ampliación de capital para atender la conversión de las obligaciones**

En uso de, y condicionado a, la autorización a otorgar por la Junta General de Accionistas de la Sociedad a celebrar el día 12 de junio de 2023, a las 12:00 horas, en primera convocatoria o, de no alcanzarse el quórum necesario, el 13 de junio de 2023, a la misma hora, en segunda convocatoria, bajo el punto undécimo del orden del día, o cualquier otra que la sustituya con posterioridad, el Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad respecto de la Emisión, de conformidad con los artículos 504 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, así como aumentar el capital social de la Sociedad en la cuantía necesaria para atender la conversión de las Obligaciones y hasta el importe nominal máximo que determinen el Consejo de Administración, el Consejero Delegado o el consejero don Rafael Bermejo González una vez se haya obtenido la información definitiva de los compromisos de desembolso o de desembolsos irrevocables efectuados por los inversores.

Dicho aumento de capital se podrá ejecutar, total o parcialmente en uno o varias veces, con previsión de suscripción incompleta, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones ordinarias en circulación en la fecha o fechas en las que se ejecute el acuerdo de aumento, y con prima de emisión. Cada vez que se ejecute el acuerdo de aumento de capital social por la conversión de las Obligaciones se dará nueva redacción al artículo de los estatutos sociales de la Sociedad relativo al capital social.

El número de acciones ordinarias de nueva emisión a entregar a cada obligacionista que ejercite su derecho de conversión se determinará de conformidad con el Ratio de Conversión, sin perjuicio de los ajustes que puedan resultar procedentes.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad en las ampliaciones de capital que se deban a la conversión de las Obligaciones de acciones.

Se solicitará la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

#### **4. Justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente**

Al amparo de, y condicionado a, la autorización a otorgar por la Junta General de Accionistas de la Sociedad a celebrar el día 12 de junio de 2023 bajo el punto undécimo de su orden del día, el Consejo de Administración ha acordado excluir el derecho de suscripción preferente que correspondería a los accionistas de la Sociedad respecto de la emisión de las Obligaciones, de conformidad con los artículos 504 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital en relación el artículo 417 de dicha ley.

Con el fin de cumplir lo dispuesto en los artículos mencionados y, en última instancia, de acreditar el cumplimiento de los requisitos legales en la adopción del acuerdo de exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de las Obligaciones, se hace constar lo siguiente:

##### **4.1 Ventajas de la exclusión del derecho de suscripción preferente**

El Consejo de Administración de la Sociedad considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de las Obligaciones está plenamente justificada por razones de interés social, y en particular, por lo siguiente:

- (i) Satisfacer necesidades de expansión corporativa de la Sociedad: se ha acordado llevar a cabo la Emisión para satisfacer las necesidades de expansión corporativa de la Sociedad conforme a su plan estratégico y, en particular, con la finalidad de cumplir con los objetivos del plan de crecimiento orgánico de la Sociedad con el proyecto de apertura de la fábrica en Guatemala.
- (ii) Captación inmediata de recursos: la Emisión proporcionará a la Sociedad la oportunidad de captar un importante volumen de recursos financieros en el corto plazo y de un número reducido de inversores.
- (iii) Rapidez de ejecución y menos exposición a la volatilidad del mercado: la estructura de la Emisión permite la colocación inmediata de las Obligaciones, lo que permite evitar quedar a expensas de la volatilidad del mercado.

##### **4.2 Fijación del Precio de Conversión**

El Consejo de Administración ha acordado establecer, a los efectos de la conversión de las Obligaciones, un precio de conversión de 0,45 euros por acción.

El valor nominal inicial de cada Obligación se modificará al alza al finalizar cada periodo de intereses correspondiente a los Intereses PIK (tal y como este término se define en el apartado 2 anterior) mediante la capitalización de los Intereses PIK correspondientes.



Debido a los beneficios que se derivan para la Sociedad de la estructura de la operación planteada y el Precio de Conversión establecido, la operación no sólo resulta idónea para alcanzar el fin deseado, sino que resulta conveniente desde la perspectiva del interés social. Asimismo, la medida de exclusión cumple con la debida proporcionalidad que debe existir entre las ventajas que se obtienen para la Sociedad y los inconvenientes que eventualmente podrían causarse a aquellos accionistas que viesen mermadas sus expectativas a causa de la dilución que puede entrañar toda emisión de obligaciones convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente.

Se hace constar expresamente que los informes de auditoría en relación con los estados financieros individuales y consolidados de la Sociedad a 31 de diciembre de 2022 pueden consultarse en la página web de la Sociedad ([www.nextil.com](http://www.nextil.com)) y que el informe semestral de la Sociedad a 30 de junio de 2023 podrá consultarse en la misma una vez aprobado por el Consejo de Administración.

A los efectos oportunos, se hace constar que no hay hechos significativos posteriores al cierre de las cuentas anuales del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022 (últimas cuentas anuales auditadas disponibles) que pudieran impactar en el patrimonio o la valoración de la Sociedad distintos a aquellos que ya han sido publicados por la Sociedad conforme a la legislación vigente.

En Madrid, a 9 de mayo de 2023

El Consejo de Administración de Nueva Expresión Textil, S.A.

## Anexo 1

### Notificación de la Conversión

A la atención de:

[*Presidente del Consejo de Administración de Nueva Expresión Textil, S.A.*]

Presidente de Nueva Expresión Textil, S.A.

[*Fecha*]

#### **Asunto: Notificación de Conversión de las Obligaciones**

Estimado Señor:

En cumplimiento de lo dispuesto en los términos y condiciones de las obligaciones convertibles (las "**Obligaciones**") emitidas por Nueva Expresión Textil, S.A. ("**Nextil**") el [*fecha de emisión de las Obligaciones*], por la presente certifico, como representante legal del Obligacionista (según está definido en la Obligación), al Consejo de Administración de Nextil el interés irrevocable y compromiso de [*nombre del Obligacionista*] de realizar la conversión en acciones en los términos que se detallan a continuación:

- a) Identificación del Obligacionista:
  - i. [*Nombre y detalles identificativos del Obligacionista*]
  - ii. [*Número total de Obligaciones Convertibles mantenidos por el Obligacionista*]
- b) Número de Obligaciones que se convierten: [*✳*]<sup>1</sup>

---

[*Nombre del Obligacionista*]

---

<sup>1</sup> Nota: la cantidad de Obligaciones que se convierten debe exceder de [*pendiente de determinar*] Obligaciones o un número inferior si el Obligacionista pretende convertir todas sus Obligaciones y estas no alcanzan las [*pendiente de determinar*] Obligaciones.